



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11518

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, proceda dentro de los cinco (5) días hábiles de promulgada la presente a llamar a concurso público de ofertas en forma conjunta y simultánea, para la contratación de un seguro de vida colectivo a la totalidad de: a) Los empleados de la Administración Central, Tribunal de Cuentas, Instituto Autárquico Municipal de la Vivienda y Ente Autárquico Municipal de Turismo de la Municipalidad de Santa Fe, del Honorable Concejo Municipal, de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe y funcionarios de gobierno y políticos; b) Los jubilados de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de la Municipalidad de Santa Fe, que hayan sido asegurados titulares en la Municipalidad de Santa Fe, Honorable Concejo Municipal y Caja Municipal; c) Los cónyuges o concubino/as del personal activo con prima vigente a septiembre de 2.008 y de los funcionarios de gobierno y políticos de conformidad al Pliego de Condiciones Generales y Particulares aprobado por Ordenanza N° 10.969, con las modificaciones introducidas por la presente.

Art. 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 1º, a utilizar el procedimiento de Concurso Público de Precios.

Art. 3º: Créase una Comisión de Evaluación y Adjudicación que tendrá la responsabilidad de efectuar la determinación mediante dictamen técnico y jurídico de la oferta más conveniente. La misma estará integrada por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, un representante designado por la asociación gremial del personal activo, un representante



ORDENANZA N° 11518

del Honorable Concejo Municipal, un representante designado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, un representante designado por el Centro de Jubilados y Pensionados, y un representante del Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad.

Art. 4º: Modifíquense los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 10º y 23º del pliego referido en el artículo 1º, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 3º:

1) **COBERTURA BÁSICA:**

A) **Muerte:** Sin límites de edad, tanto para el ingreso al Seguro, como para el mantenimiento de la cobertura y capitales asegurados durante todo el tiempo que se mantenga el vínculo laboral y relación de dependencia entre el Asegurado y la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, el Honorable Concejo Municipal, el Honorable Tribunal de Cuentas, y demás organismos descentralizados, según corresponda.

B) **Invalidez Total o Permanente:** Por enfermedad y/o accidente, con caducidad de cobertura al cumplir el Asegurado los sesenta y seis (66) años de edad.

2) **EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS BÁSICAS:** La cobertura se extenderá a la totalidad de los trabajadores que se encuentren en relación de dependencia, incluyendo a los que en la actualidad estén con licencia médica y/o trámite jubilatorio iniciado, según listado que se presentarán oportunamente, y a la totalidad de los cónyuges o concubinos asegurados en las pólizas vigentes al momento de la nueva contratación en su caso.

Se tendrá como válida la última designación de beneficiario.

3) **CARENCIAS:** No se establecerán para el asegurado titular, cónyuges o concubinos con prima vigente a septiembre de 2.008, períodos de



ORDENANZA Nº **11518**

carencia alguna para la cobertura y pago de los capitales asegurados por los riesgos de fallecimientos y/o invalidez.

4) **CAPITALES A ASEGURAR:**

A) Asegurados titulares: Múltiplos de cuarenta (40) sueldos, como mínimo, para todos los riesgos.

B) Asegurados cónyuges o concubinos/as con prima vigente a septiembre de 2.008: Idem titulares para el riesgo de muerte.

El sueldo a tomar como base del cálculo será el sueldo bruto, considerándose como tal lo que está sujeto a aportes previsionales.

5) **PRIMAS:** El presupuesto oficial de primas se establece en un porcentaje mensual de pesos cero como noventa y nueve por mil (0,99 %) para los activos y uno coma noventa y ocho por mil (1,98 %) para los pasivos por cada mil (1.000) de capital asegurado.

Las primas, en su totalidad, serán costeadas por los asegurados”.

Los gastos que demande la celebración y ejecución del contrato, a saber: comisiones, cargas impositivas, etc., estarán a cargo exclusivo de la empresa aseguradora”.

“Art. 4º: ASEGURAMIENTO JUBILADOS DE LA CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE SANTA FE QUE HAYAN SIDO ASEGURADOS TITULARES EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTA FE, HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL Y CAJA MUNICIPAL:

1) **COBERTURA BÁSICA: Muerte:** SIN LÍMITE DE EDAD, tanto para el ingreso al seguro, como para el mantenimiento de la cobertura y capitales asegurados durante todo el tiempo que se mantenga como jubilado de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe. Se tendrá como válida la última designación de beneficiario.



ORDENANZA N° 11518

- 2) **CARENCIAS:** No se establecerán para los jubilados período de carencia alguna para la cobertura y pago de los capitales asegurados por el riesgo de fallecimiento.
- 3) **CAPITALES A ASEGURAR:**
 - A) **Jubilados con anterioridad al 1º de octubre de 1.979:** una suma equivalente a una (1) vez el haber jubilatorio mínimo.
 - B) **Jubilados a partir del 1º de octubre de 1.979:** una suma equivalente a quince (15) veces el haber jubilatorio mensual, con un tope de Pesos Dieciocho Mil (\$18.000) actualizados conforme a la evolución del haber jubilatorio mínimo fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal.
 - C) **En las jubilaciones por invalidez:** El beneficiario que perciba una indemnización equivalente a veinte (20) sueldos, al adquirir el status jurídico de “jubilado”, y verificado el siniestro por muerte, la indemnización será determinada sobre quince (15) haberes a percibir por él/los beneficiarios con un tope de Pesos Dieciocho Mil (\$18.000) actualizados conforme a la evolución del haber jubilatorio mínimo fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El tope mencionado en este inciso se actualizará en la misma proporción que el haber jubilatorio.
 - D) Los montos indemnizatorios en las jubilaciones por invalidez serán determinados conforme a la prima vigente al momento del cese.
- 4) **PRIMA:** La prima a cotizar no deberá superar, como máximo el doble del porcentaje mensual cotizado para los activos”.

“Art. 5º:

- 1) **DE LA PROPUESTA:** De conformidad a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y demás reglamentaciones vigentes, los oferentes adjuntarán las propuestas de Seguro de Vida Colectivo separadamente



ORDENANZA N° 11518

para cada uno de los grupos de personas comprendidas en el artículo 1º, con más el modelo de Pólizas a utilizar aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y amplios detalles de las Condiciones Generales, Particulares y/o Específicas y Anexos que serán de aplicación a los Seguros de Vida Colectivo del caso.

El no ofrecimiento de coberturas y/o cotización para algunos de los grupos de personas premencionadas, dará lugar a tener por no presentada la oferta en su totalidad.

- 2) **DE LA PÓLIZA:** Si la póliza incluyera la cláusula prevista por el artículo 12º de la Ley de Seguros N° 17.418, la adjudicataria insertará en forma clara e inequívoca con caracteres destacados en dicho instrumento el detalle de las modificaciones a la oferta asegurable, bajo pena de nulidad de la misma”.

“**Art. 6º: PLAZO:** El plazo de vigencia de las pólizas será de doce (12) meses, prorrogable automáticamente por iguales períodos, salvo manifestación de voluntad en contrario de alguna de las partes, expresada por escrito con una antelación mínima de ciento veinte (120) días.

La fecha de iniciación de vigencia de las mismas se determinará con posterioridad al dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal del decreto de adjudicación correspondiente.

Las partes podrán rescindir el contrato, con expresión de causa, previo aviso por escrito remitido con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días.

Si por circunstancias imprevistas no se hubiere concretado la adjudicación de las contrataciones previstas en el artículo 1º de la presente Ordenanza y hasta tanto dicho trámite se resuelva, por razones de urgencia, el Departamento Ejecutivo Municipal y las autoridades competentes de los organismos autárquicos y/o descentralizados quedan autorizados a



ORDENANZA Nº **11518**

suscribir contratos intermedios por plazos no mayores de treinta (30) días por cada vez, con el oferente que sugiera la Comisión referida en el artículo 3º, a fin de mantener la continuidad de las coberturas del Seguro de Vida Colectivo en sus respectivas jurisdicciones”.

“Art. 10º: CONDICIONES DEL OFERENTE: Será condición indispensable que toda entidad de seguros oferente esté legalmente constituida y autorizada para funcionar como tal en la República Argentina, controlada y con una calificación como mínima de AA y que cuente con agencia en la Ciudad de Santa Fe con personal para asesorar a los asegurados.

Ante la eventualidad de incrementar y/o renovar personal, deberá dar prioridad a trabajadores locales.

No podrán intervenir:

- 1) Aquellas entidades aseguradoras en que tuvieran participación –como directores, síndicos, gerentes, subgerentes, apoderados generales, administradores generales, miembros del Consejo de Administración, inspectores de riesgos e inspectores de siniestros-, algún funcionario y/o empleado municipal. A tales efectos, la sola presentación de la oferta constituirá una “declaración jurada” del proponente de no encontrarse encuadrado en este supuesto de inhabilidad, haciéndose pasible de la sanción prevista en el artículo 11º, en caso de comprobarse lo contrario.
- 2) Aquellas entidades o personas no autorizadas para operar en Seguros de Vida por la Superintendencia de Seguros de la Nación, o que no reúnan los requisitos de solvencia financiera, capacidad de gestión, y demás recaudos previstos en la Ley Nº 20.091 y sus reglamentaciones”.

“Art. 23º: NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA: El presente concurso y los contratos que en virtud de este se formalicen se registrarán en forma supletoria por las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11518

Generales para los contratos de suministro y prestación de servicios (Decreto D.M.M. N° 00091/96) y la Ley de Seguro N° 17.418”.

Art. 5º: Actualízase la información contenida en los Anexos del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Ordenanzas Nros.10.969, 10.974 y 11.068 según las cantidades que para cada rubro se consigna en los Anexos de igual numeración que se adjuntan formando parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 6º: Los contratos resultantes de la presente se suscribirán en forma individual con cada jurisdicción.

Art. 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 21 de agosto de 2.008.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA Nº 11518

ANEXO I

PRINCIPAL: MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE

Calle: Salta 2951

Código Postal: 3000

Localidad: Santa Fe

ACTIVOS MUNICIPALIDAD DE SANTA FE AL 30/07/2008

Asegurados Masculinos	1880
Asegurados Femeninos	<u>860</u>
Total	2740

Masa Salarial Total	\$ 9.135.299,04
Prima titular mes de julio de 2008	\$ 300.410,49
Prima Cónyuge mes de julio	\$ 48.163,78

Resumen por edades de asegurados	
De 20 a 30 años	50
De 31 a 40 años	291
De 41 a 50 años	1040
De 51 a 60 años	1034
De 61 a 70 años	304
Más de 71 años	21
Total	2740

Personal con licencia médica al 31/07/2008: **90**

Personal que tiene iniciado trámite solicitando jubilación por invalidez : **30**



ORDENANZA N° 11518

ANEXO II

PRINCIPAL: CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Calle: San Jerónimo 2985

Código Postal: 3000

Localidad: Santa Fe

ACTIVOS CAJA MUNICIPAL

Asegurados Masculinos	12
Asegurados Femeninos	8
Asegurados Cónyuge	3

Masa Salarial Total	\$ 164.905,62
Prima mes de julio de 2008	\$ 5.498,49

Resumen por edades de asegurados Activos	
De 20 a 30 años	0
De 31 a 40 años	4
De 41 a 50 años	10
De 51 a 60 años	8
Desde 61 años	1
Total	23

JUBILADOS CAJA MUNICIPAL

- A)** Jubilados con anterioridad al 01 – 10 – 1979; capital asegurado una suma equivalente a la jubilación mínima, vigente a julio de 2008 - \$ 820.

Asegurados 96
Prima actual \$155,52

Resumen por edades de asegurados	
Hasta 70 años	4
De 71 a 80 años	36
De 81 a 90 años	47
Desde 91 años	9
Total	96

- B)** Jubilados a partir del 01 – 10 – 1979: capital asegurado una (1) suma equivalente quince (15) veces el haber jubilatorio mensual, con un tope de pesos dieciocho mil (\$18.000) actualizados conforme a la evolución del haber jubilatorio mínimo fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Asegurados	913
Prima Actual	\$ 27.061,43

Resumen por edades de asegurados del Código 123	
Hasta 60 años	142
De 61 a 70 años	422
De 71 a 80 años	291
De 81 a 90 años	57
De 91 años	1
Total	913



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11518**